

IEEBCS-CG007-ENERO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Tribunal Electoral Federal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Constitución General de la República:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
UMA:	Unidad de Medida y Actualización
Acción Nacional:	Partido Acción Nacional
Morena:	Partido Político Morena
Revolucionario Institucional:	Partido Revolucionario Institucional
Baja California Sur Coherente:	Partido Político Baja California Sur Coherente
Verde Ecologista de México:	Partido Político Verde Ecologista de México
Nueva Alianza Baja California Sur:	Partido Político Nueva Alianza Baja California Sur
Encuentro Solidario:	Partido Político Encuentro Solidario
Humanista de Baja California Sur:	Partido Político Humanista de Baja California Sur
Redes Sociales Progresistas:	Partido Político Redes Sociales Progresistas
Fuerza por México:	Partido Político Fuerza por México
De la Revolución Democrática:	Partido Político de la Revolución Democrática
Del Trabajo:	Partido Político del Trabajo
De Renovación Sudcaliforniana:	Partido Político de la Renovación Sudcaliforniana

1. Antecedentes

1.1. Resolución SUP-JRC-4/2017¹. El 1° de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, resolvió por mayoría de los integrantes del pleno, que se incluyera el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputados locales en Veracruz y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero que no han perdido su registro como partidos nacionales, en los términos señalados en la sentencia antes mencionada.

1.2. Resolución SX-JRC-39/2018². El 20 de marzo de 2018, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal, resolvieron y aprobaron la resolución antes mencionada, mediante la cual el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Yucatán, emitiera un nuevo acuerdo en el que incluyera el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, otorgándoles dicho financiamiento como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro posterior a la última elección.

¹ Visible en el siguiente vínculo: <file:///C:/Users/IEEBCS/Downloads/SUP-JRC-0004-2017.pdf>

² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.te.gob.mx/salasreg/eiecuria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0039-2018.pdf>

1.3. Acuerdo IEEBCS-CG-185-DICIEMBRE-2018³. El 7 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo antes señalado, mediante el cual el Partido Político Movimiento Ciudadano perdió el derecho a recibir recursos públicos locales a partir del ejercicio 2019, como resultado del porcentaje obtenido en la elección local ordinaria del 1° de julio de 2018, inferior al 3% de la votación válida emitida, y conservación de su acreditación ante el órgano electoral.

1.4. Publicación de la UMA. El 10 de enero de 2020⁴, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA para el año 2020⁵.

1.5. Solicitud del Padrón Electoral. El 3 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó⁶ a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 6 de julio, con el fin de calcular el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

En ese sentido, el 9 de julio, se recibió correo electrónico por parte del Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, remitiendo las *Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores* (con los registros de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero) por sexo, con corte al 30 de junio de 2020.

1.6. Segunda Solicitud del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. El 10 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó⁷ a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, información sobre la falta de inclusión del padrón de las y los mexicanos residentes en el extranjero que corresponden a la entidad.

1.7. Respuesta a la solicitud descrita en el antecedente inmediato anterior. El 13 de julio, mediante oficio INE/BCS/VRFE/0622/2020, se recibió el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de Baja California Sur con corte al 6 de julio, conteniendo los datos estadísticos de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero que corresponden a la entidad.

1.8. Acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020⁸. El 17 de julio, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se establece el monto correspondiente al costo de franquicias postales y financiamiento público de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2021.

1.9. Acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario. El 21 de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG034-SEPTIEMBRE-2020⁹, aprobó la acreditación ante esta autoridad administrativa electoral del Partido Político Nacional Encuentro Solidario en cumplimiento a la resolución INE/CG271/2020, emitida por el INE.

³ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG185-DICIEMBRE-2018.pdf>

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

⁵ Visible en el siguiente vínculo http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020

⁶ Mediante oficio IEEBCS-SE-0280-2020.

⁷ Mediante oficio IEEBCS-SE-0289-2020.

⁸ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG027-JULIO-2020.pdf>

⁹ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG034-SEPTIEMBRE-2020.pdf>

1.10. Acreditación del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas. El 23 de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG091-OCTUBRE-2020¹⁰, aprobó la acreditación ante esta autoridad del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en cumplimiento al Juicio Ciudadano SUP-JDC-2507/2020.

1.11. Acreditación del Partido Político Nacional Fuerza Social por México. El 23 de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG092-OCTUBRE-2020¹¹, aprobó la acreditación ante esta autoridad del Partido Político Nacional Fuerza Social por México, en cumplimiento al Juicio Ciudadano SUP-JDC-2512/2020.

1.12. Acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020¹². El 30 de octubre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado mediante el cual determinó el tope máximo de gastos de campaña a la Gubernatura, Ayuntamientos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.13. Aprobación de Resolución INE/CG687/2020¹³. El 15 de diciembre, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la Resolución INE/CG687/2020, mediante la cual se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

1.14. Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 11 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0001-2021.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se distribuye el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III, 18, fracción XXIV y 248, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, así como el numeral 18 de los *Lineamientos de los Otrora*.

2.2. Marco Jurídico.

Este Instituto tiene entre sus fines organizar los procesos locales electorales, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹⁴

¹⁰ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG092-OCTUBRE-2020.pdf>

¹¹ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG091-OCTUBRE-2020.pdf>

¹² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020.pdf>

¹³ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-rp-4.pdf>

¹⁴ Artículos 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local y 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local.

A su vez, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.¹⁵

Por tanto, la ley debe garantizar que los partidos políticos tanto nacionales como locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.¹⁶

A su vez, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese orden de ideas, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los institutos políticos, tanto nacionales como locales, tienen derecho a recibir financiamiento público para poder desarrollar y ejercer sus actividades como entes políticos.

Por todo lo antes expuesto, se procede a calcular el monto total anual de financiamiento público para el ejercicio 2021, al que tienen derecho los Partidos Políticos en los siguientes apartados:

2.2.1. Consideraciones para la Distribución de Financiamiento Público del Ejercicio 2020.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los institutos políticos tanto nacionales y locales tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones del ámbito local correspondiente a cada entidad federativa.

Asimismo, dicho artículo señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51, párrafo primero del mismo ordenamiento general dispone que los partidos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas.

En ese sentido, la Ley Electoral Local, señala que, en el año en que se renueven el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y Ayuntamientos en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año¹⁷.

Por otra parte, tenemos que el INE otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en ese sentido, el Consejo General de este Instituto, aprobó el registro ante el mismo mediante acuerdos señalados en el apartado

¹⁵ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

¹⁶ Artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución General y 36, Base II, párrafo primero de la Constitución Local.

¹⁷ Artículo 248, fracción II, inciso a).

de antecedentes 1.9, 1.10 y 1.11 del presente documento, asimismo, la aprobación para la obtención de financiamiento público para sus actividades de Ley.

Una vez establecido lo anterior, es dable realizar las siguientes consideraciones:

2.2.2. Consideraciones respecto de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

El 21 de septiembre y 23 de octubre del 2020, mediante acuerdos señalados en el apartado de antecedentes 1.9, 1.10 y 1.11, este Instituto aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México en cumplimiento a la resolución INE/CG271/2020, emitida por el INE, así como a los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-2512/2020¹⁸ y SUP-JDC-2507/2020¹⁹, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal.

En ese sentido, el artículo 248, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, los Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Asimismo, la fracción IV, del 248, señala que, se le otorgará a cada instituto político el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña.

A su vez, la fracción II, inciso a) del mismo artículo estipula que, en el año de elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y Ayuntamientos en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En ese orden de ideas, los Partidos Políticos antes mencionados tendrán derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio fiscal 2021.

2.2.3. Consideraciones respecto de los Partidos Políticos BCS Coherente y Verde Ecologista de México.

Los Partidos Políticos que se analizan conservaron su registro y acreditación respectivamente ante este Instituto al haber obtenido en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 al menos el 3 % (tres por ciento) de la votación válida emitida exigida para tal efecto en nuestro Estado, por lo que tienen derecho a recibir financiamiento público local para los rubros que se distribuyen en el presente documento.

No obstante, los partidos políticos que habiendo conservado el porcentaje anteriormente mencionado no cuenten con representación en el Congreso Local tienen derecho a que se les

¹⁸ Visible en el siguiente vínculo: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2512/SUP_2020_JDC_2512-930105.pdf

¹⁹ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2507-2020>

otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria correspondiente a financiamiento público para actividades específicas; lo antes expuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículo 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP y 248, fracciones III, último párrafos, IV y V de la Ley Electoral.

En ese sentido, a los Partidos Políticos BCS Coherente y Verde Ecologista de México les será otorgado a cada uno de ellos como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2021; así como sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria correspondiente a financiamiento público para actividades específicas.

2.2.4. Consideraciones respecto al Partido Político Movimiento Ciudadano.

Primeramente, cabe mencionar que Movimiento Ciudadano, perdió el derecho a recibir recursos públicos locales a partir del ejercicio 2019, como resultado del porcentaje obtenido en la elección local ordinaria del 1° de julio de 2018, inferior al 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, y la conservación de su acreditación ante el órgano electoral local, como quedó establecido en el acuerdo señalado en el antecedente 1.3 del presente acuerdo.

Por su parte, en dicho acuerdo emitido y aprobado por el Consejo General de este Instituto, se precisó que aun y cuando dicho instituto político se encuentre en el supuesto de no haber alcanzado el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones del pasado proceso local electoral 2017-2018; Movimiento Ciudadano mantiene el derecho de participar en los procesos electorales subsecuentes como es el caso del que se llevará a cabo en el 2021 en el Estado.

En ese sentido, como se expuso en los párrafos que anteceden, Movimiento Ciudadano no alcanzó el porcentaje del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida y como consecuencia no cuenta con representación en el Congreso Local del Estado.

No obstante, para el ejercicio fiscal 2021, dicho partido político tendrá derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, en la resolución SUP-JRC-4/2017, resolvió por la mayoría de quienes integran el Pleno que, los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior deberán recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

Ahora bien, es un hecho notorio que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional con registro ante el INE, también, es un hecho que, en el proceso electoral inmediato anterior en el Estado, no obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida ni representación en el Congreso Local.

En atención a lo anterior, y como consecuencia de ello, si conforme a la normativa constitucional y legal tiene derecho a participar en las elecciones locales en el Estado, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, entonces también debe de recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de un partido que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección local.

En ese sentido, el artículo 248, párrafo segundo, de la Ley Electoral sienta las bases de ello, el cual señala que, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal que no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público el equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Asimismo, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción segunda inciso a) del citado artículo el cual señala que, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y Ayuntamientos en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Lo anterior, confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolución señalada en el apartado de antecedentes 1.2 del presente documento.

2.2.5. Del Financiamiento Público.

De conformidad con lo antes expuesto, resulta pertinente señalar que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación del pueblo en la vida democrática.

Asimismo, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, en ese sentido, la ley garantizará que los partidos políticos tanto nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, la cual señalará y establecerá las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Adicionalmente, el financiamiento público para los institutos políticos que mantengan y logren su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, en año no electoral.

No obstante, para el año en que corresponda la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y Ayuntamientos en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En ese sentido, el financiamiento público debe ser distribuido conforme al principio de equidad, es decir, repartiendo en forma igualitaria una porción y el resto conforme a la fuerza electoral demostrada por cada uno de los partidos políticos; lo anterior a efecto de que éstos cuenten con un respaldo mínimo de la ciudadanía que les permita constituirse como una opción política viable en el contexto de una sociedad democrática.

A su vez, este Instituto electoral cuenta y tiene como uno de sus principales objetivos garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas que por ley se les otorga.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base I y II, 116 de la Constitución General de la República; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 51, 52 de la LGPP; 36, fracciones II y III de la Constitución Local; así como el 10 y 248, fracciones I, II, III de la Ley Electoral.

En ese tenor, el 17 de julio del 2020 el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, mediante el cual se estableció el monto correspondiente al costo de franquicias postales y financiamiento público de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2021, en donde se aplicó la fórmula que se expone para mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo del monto total del financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes 2021 determinado mediante acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020.

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (6 de julio de 2020)	UMA 2020	65% UMA	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	D=A*C
548,516	\$86.88	\$56.47	\$30,975,795.55

Una vez obtenido el monto total referido en la tabla anterior, así como a lo establecido en el acuerdo antes mencionado, se determinó la cantidad de \$929,273.86 (novecientos veintinueve mil doscientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.), lo que corresponde a actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, respecto de la partida destinada a cubrir los gastos de campaña para partidos políticos para el proceso local electoral 2020-2021, se determinó la cantidad de \$15,487,897.77 (quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.).

Es decir, resultaron los siguientes montos:

Tabla 2. Monto total de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2020-2021.

Descripción	Monto
Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$30,975,795.55
Para actividades específicas como entidades de interés público	\$ 929,273.86
Gastos de campaña partidos políticos proceso electoral 2020-2021	\$15,487,997.77

Visto lo anterior, y tomando en consideración lo precisado en el considerando 2.2.1., del presente acuerdo, resulta necesario realizar la distribución de los montos del financiamiento público referido en la tabla 2 que antecede entre los partidos políticos que mantuvieron su registro o acreditación antes este Instituto y con derecho a tal financiamiento, derivado de la elección local llevada a cabo el 1 de julio de 2018, así como a lo vertido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones:

2.2.6. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

Primeramente, tenemos que el monto total para el financiamiento público citado al rubro del presente considerando al que tienen derecho los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 corresponde a la cantidad de \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.).

En ese sentido, inicialmente, al realizar la operación matemática correspondiente a los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, que obtuvieron su reciente registro ante el INE y acreditación ante el Consejo General de este Instituto, tenemos que el 2% (dos por ciento) de los \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.), misma cantidad que le corresponde a cada uno de los citados partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021 y que será entregada en los siguientes términos:

Tabla 3. Financiamiento para actividades ordinarias permanentes Partidos Políticos de nuevo registro.

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	PORCENTAJE	Monto Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
	A	B	C = A*(0.02)
Encuentro Solidario	\$30,975,795.55	2%	\$619,515.91
Redes Sociales Progresistas	\$30,975,795.55	2%	\$619,515.91
Fuerza por México	\$30,975,795.55	2%	\$619,515.91

Por su parte, lo correspondiente a los partidos políticos Baja California Sur Coherente y Verde Ecologista de México, tenemos que el 2% (dos por ciento) de los \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.), misma cantidad que le corresponde a cada uno de los citados partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021 y que será entregada en los siguientes términos:

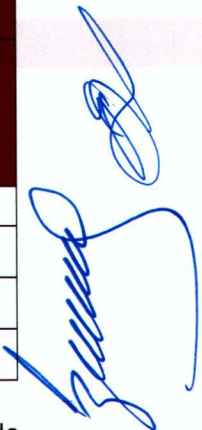


Tabla 4. Financiamiento para actividades ordinarias permanentes Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado.

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje	Monto Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
	A	B	C = A*(0.02)
Verde Ecologista de México	\$30,975,795.55	2%	\$619,515.91
Baja California Sur Coherente	\$30,975,795.55	2%	\$619,515.91

Una vez determinados los montos que le corresponden a los partidos políticos de reciente creación y acreditación ante este Instituto, así como a los institutos políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, resulta necesario distribuir el monto restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, es decir, la cantidad de \$27,878,216.00 (veintisiete millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), entre el resto de los partidos políticos con derecho al mismo, en términos de los dispuesto por los artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución General de la República y 248, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral; esto es, el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria (distribución igualitaria) y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa (distribución proporcional).

2.2.7. Distribución igualitaria y proporcional.

El 30% (treinta por ciento) de \$27,878,216.00 (veintisiete millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$8,363,464.80 (ocho millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), misma que al ser dividida entre los ocho partidos políticos nacionales y locales restantes con derecho a financiamiento público, resulta un monto de \$1,045,433.10 (un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.).

Ahora bien, en cuanto al cálculo del 70% (setenta por ciento) restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la votación válida emitida en la elección local de Diputaciones por el Principio de Mayoría relativa llevada a cabo el 1° de julio de 2018, la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 149, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

En concordancia con lo anterior, la Constitución General de la República en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Válida Emitida de la elección por el principio de Mayoría Relativa, y no por el principio de Representación Proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los

problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada partido.

En ese sentido, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este instituto, mediante oficio IEEBCS-UCSI-C0585-2018, de fecha 23 de julio de 2018, remitió correo electrónico a la DEPPP en el que consta la Votación Total Emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa de la elección local llevada a cabo el 1 de julio de 2018 en esta entidad federativa, la cual ascendió a 296,156 (doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y seis) votos.

Aunado a lo anterior, y para efectos del cálculo de la distribución proporcional, a la Votación Válida Emitida referida en la tabla anterior que corresponde a la cantidad de 276,267 votos, resulta necesario restarle los votos de los partidos políticos Encuentro Social (7,141) y Movimiento Ciudadano (3,653) en virtud de no haber obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación en la elección local del 1 de julio de 2018; así como los votos de los partidos políticos BCS Coherente (11,665) y Verde Ecologista de México (15,354) en virtud de no contar con representación en el Congreso del Estado, el monto a otorgárseles se calculó previamente en el considerando 2.2.6, del presente acuerdo, por lo que quedan excluidos de la distribución proporcional. Lo anterior es necesario para dar certeza sobre la precisión de los cálculos del financiamiento público materia del presente considerando que corresponde a cada partido político, ya que la distribución del mismo se realiza a través de la aplicación de proporciones de carácter porcentual; resultando la cantidad de 238,454 votos definitivos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 5. Votación Válida Emitida de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Local Electoral 2017-2018.

Total de Votos	Votos Nulos	Candidatos No Registrados	Candidatos Independientes	Votación Partidos que perdieron su registro.	Votación Partidos sin Representación ante el Congreso	Votación Partido sin derecho a financiamiento público	Votación Válida Emitida
296,156	13,306	227	6,356	7,141	27,019	3,653	238,454

Es importante resaltar que, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, contendieron en el Proceso Local Electoral 2017-2018 bajo la figura de candidatura común; así, atendiendo a lo establecido en dicho convenio, donde se establecieron los porcentajes para efectos de distribución de los votos para efectos de conservación del registro y financiamiento público.

De igual manera, el partido político Morena participó en coalición con Encuentro Social en el citado Proceso Local Electoral, por lo tanto, la distribución de votos se llevó a cabo de forma igualitaria entre ambos organismos políticos y las fracciones de los votos correspondientes se asignaron al partido de más alta votación, atendiendo a lo establecido en el artículo 311, inciso c) de la LEGIPE.

Visto lo antes expuesto, los porcentajes definitivos de los partidos políticos con derecho a financiamiento público respecto de la Votación Válida Emitida son los siguientes:

Tabla 6. Votación Válida Emitida por partido político.

Partido Político	Votación Válida Emitida	% Votación Válida Emitida
Acción Nacional	46,024	19.30
Revolucionario Institucional	25,979	10.89
De la Revolución Democrática	14,371	6.03
Del Trabajo	25,172	10.56
De Renovación Sudcaliforniana	5,744	2.41
Nueva Alianza Baja California Sur	11,354	4.76
Morena	104,066	43.64
Humanista de Baja California Sur	5,744	2.41
Total	238,454	100%

Así, el 70% de \$27,878,216.00 (veintisiete millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$19,514,751.20 (diecinueve millones quinientos catorce mil setecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales y locales con derecho a financiamiento público, según los porcentajes obtenidos y la Votación Válida Emitida señalados en la tabla número 6 de este documento; resultando entonces los siguientes valores:

Tabla 7. Distribución de Financiamiento según la votación válida emitida.

Partido Político	Votación válida emitida %	70%
Acción Nacional	19.30%	\$3,766,346.98
Revolucionario Institucional	10.89%	\$2,125,156.41
De la Revolución Democrática	6.03%	\$1,176,739.50
Del Trabajo	10.56%	\$2,060,757.73
De Renovación Sudcaliforniana	2.41%	\$470,305.50
Nueva Alianza Baja California Sur	4.76%	\$928,902.16
Morena	43.64%	\$8,516,237.42
Humanista de Baja California Sur	2.41%	\$470,305.50
Total	100%	\$19,514,751.20

Una vez precisado todo lo vertido en el presente considerando, los montos en conjunto (igualitaria y la proporcional) que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2021 son los siguientes:

Tabla 8. Distribución de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2021.

Partido Político	70% Proporcional	30% Igualitario	Ministración Anual
Acción Nacional	\$3,766,346.98	\$1,045,433.10	\$4,811,780.08
Revolucionario Institucional	\$2,125,156.41	\$1,045,433.10	\$3,170,589.51
De la Revolución Democrática	\$1,176,739.50	\$1,045,433.10	\$2,222,172.60
Del Trabajo	\$2,060,757.73	\$1,045,433.10	\$3,106,190.83
De Renovación Sudcaliforniana	\$470,305.50	\$1,045,433.10	\$1,515,738.60
Nueva Alianza Baja California Sur	\$928,902.16	\$1,045,433.10	\$1,974,335.26
Morena	\$8,516,237.42	\$1,045,433.10	\$9,561,670.52
Humanista de Baja California Sur	\$470,305.50	\$1,045,433.10	\$1,515,738.60
Totales	\$19,514,751.20	\$8,363,464.80	\$27,878,216.00

2.2.8. Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.

Por otra parte, el financiamiento público a otorgar a cada partido político para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales serán apoyadas mediante financiamiento público para actividades específicas por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 41, Base II, inciso c) de la constitución General de la República, 51, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 248, fracción III, inciso a) de la Ley electoral.

En ese sentido, una vez determinado el monto total de \$929,273.86 (novecientos veintinueve mil doscientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) y que fuera aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, para el financiamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021 materia del presente análisis, en consecuencia, resulta necesario distribuirlo en términos de lo dispuesto por los artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución General de la República; esto es, el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa (distribución proporcional).

Tabla 9. Actividades Específicas.

		70% En Base al Porcentaje de Votación Valida Emitida	30% Distribución Igualitaria
Monto Financiamiento Público Anual para Actividades Especificas	\$929,273.87	\$650,491.71	\$278,782.16

2.2.9. Distribución igualitaria.

Para calcular el 70% (setenta por ciento) restante, esta autoridad administrativa electoral, considera como valor de referencia la votación válida emitida en la elección local de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa llevada a cabo el 1° de julio de 2018 en el Estado, y retomar la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 149, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral, resultando necesario deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación, los votos emitidos para las y los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a las y los candidatos no registrados, así como los votos de los partidos políticos Verde Ecologista de México y BCS Coherente.

En tal virtud, el 70% (setenta por ciento) de \$929,273.86 (novecientos veintinueve mil doscientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$650,491.71 (seiscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 71/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos tanto nacionales y locales con derecho a financiamiento público, según los porcentajes obtenidos y la Votación Válida Emitida señalada en la tabla 6 del presente documento, resultando entonces los siguientes valores:



Tabla 10. Distribución de Actividades Específicas según la Votación Válida Emitida.		
Partido Político	Votación válida emitida %	70%
Acción Nacional	19.30%	\$125,544.90
Revolucionario Institucional	10.89%	\$70,838.55
De la Revolución Democrática	6.03%	\$39,224.65
Del Trabajo	10.56%	\$68,691.92
De Renovación Sudcaliforniana	2.41%	\$15,676.85
Nueva Alianza Baja California Sur	4.76%	\$30,963.41
Morena	43.64%	\$283,874.58
Humanista de Baja California Sur	2.41%	\$15,676.85
Total	100%	\$650,491.71

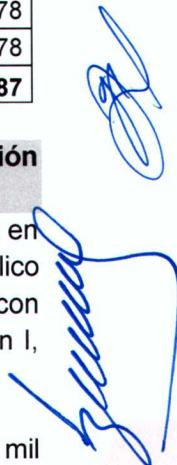
Por todo lo expuesto en el presente considerando, los montos en conjunto (igualitario y proporcional) que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas en el año 2021 son los siguientes:

Tabla 11. Distribución proporcional e igualitaria.			
Partido Político	70% Proporcional	30% Igualitario	Ministración Anual
Acción Nacional	\$125,544.90	\$21,444.78	\$146,989.68
Revolucionario Institucional	\$70,838.55	\$21,444.78	\$92,283.33
De la Revolución Democrática	\$39,224.65	\$21,444.78	\$60,669.43
Del Trabajo	\$68,691.92	\$21,444.78	\$90,136.71
Verde Ecologista de México	\$0.00	\$21,444.78	\$21,444.78
De Renovación Sudcaliforniana	\$15,676.85	\$21,444.78	\$37,121.63
Morena	\$283,874.58	\$21,444.78	\$305,319.36
Humanista de Baja California Sur	\$15,676.85	\$21,444.78	\$37,121.63
Baja California Sur Coherente	\$0.00	\$21,444.78	\$21,444.78
Nueva Alianza Baja California Sur	\$30,963.41	\$21,444.78	\$52,408.19
Encuentro Solidario	\$0.00	\$21,444.78	\$21,444.78
Redes Sociales Progresistas	\$0.00	\$21,444.78	\$21,444.78
Fuerza por México	\$0.00	\$21,444.78	\$21,444.78
Totales	\$650,491.71	\$278,782.16	\$929,273.87

2.2.10. Porcentaje para destinar a la educación, capacitación política investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio 2021.

En otro contexto, cada instituto político deberá destinar anualmente para los rubros indicados en el título del presente considerando, por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de conformidad con lo señalado en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGPP y 248, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral Local.

Así, el 2% (dos por ciento) de \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.).



En ese tenor, los importes que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para el ejercicio 2021 son los siguientes:

Tabla 12. Distribución proporcional e igualitaria

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto para el desarrollo de Actividades Específicas
Acción Nacional	\$4,811,780.08	\$96,235.60
Revolucionario Institucional	\$3,170,589.51	\$63,411.79
De la Revolución Democrática	\$2,222,172.60	\$44,443.45
Del Trabajo	\$3,106,190.83	\$62,123.82
Verde Ecologista de México	\$619,515.91	\$12,390.32
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,515,738.60	\$30,314.77
Morena	\$9,561,670.52	\$191,233.41
Humanista de Baja California Sur	\$1,515,738.60	\$30,314.77
Baja California Sur Coherente	\$619,515.91	\$12,390.32
Nueva Alianza Baja California Sur	\$1,974,335.26	\$39,486.71
Encuentro Solidario	\$619,515.91	\$12,390.32
Redes Sociales Progresistas	\$619,515.91	\$12,390.32
Fuerza por México	\$619,515.91	\$12,390.32
Totales	\$30,975,795.55	\$619,515.91

2.2.11. Porcentaje para destinar al desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público ordinario de conformidad con el artículo 248, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral Local.

Así, el 5% (cinco por ciento) de \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,548,789.78 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.).

En ese sentido, los importes que cada partido político deberá destinar en el año 2021 de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Tabla 13. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 5%.

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	5% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres
Acción Nacional	\$4,811,780.08	\$240,589.00
Revolucionario Institucional	\$3,170,589.51	\$158,529.48

Tabla 13. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 5%.

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	5% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres
De la Revolución Democrática	\$2,222,172.60	\$111,108.63
Del Trabajo	\$3,106,190.83	\$155,309.54
Verde Ecologista de México	\$619,515.91	\$30,975.80
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,515,738.60	\$75,786.93
Morena	\$9,561,670.52	\$478,083.53
Humanista de Baja California Sur	\$1,515,738.60	\$75,786.93
Baja California Sur Coherente	\$619,515.91	\$30,975.80
Nueva Alianza Baja California Sur	\$1,974,335.26	\$98,716.76
Encuentro Solidario	\$619,515.91	\$30,975.80
Redes Sociales Progresistas	\$619,515.91	\$30,975.80
Fuerza por México	\$619,515.91	\$30,975.80
Totales	\$30,975,795.55	\$1,548,789.78

2.2.12. Financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos, al ser el 2021 año electoral, de conformidad con el artículo 248, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, el cual señala que, en el año de elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y Ayuntamientos, es decir la totalidad de puestos de elección popular en nuestra entidad, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

Es decir, de los \$30,975,795.55 (treinta millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), el 50% (cincuenta por ciento), asciende a la cantidad de \$15,487,887.77 (quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Asimismo, como quedó establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, del presente documento, en ese sentido, la cantidad que recibirán los partidos políticos por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Local Electoral 2020-2021, son los siguientes:

Tabla 15. Financiamiento Público para gastos de campaña que deberán recibir los Partidos Políticos en el presente Proceso Local Electoral 2020-2021.

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$2,352,520.96
Revolucionario Institucional	\$1,550,520.47
De la Revolución Democrática	\$1,086,084.37
Del Trabajo	\$1,518,232.40

Tabla 15. Financiamiento Público para gastos de campaña que deberán recibir los Partidos Políticos en el presente Proceso Local Electoral 2020-2021.

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Verde Ecologista de México	\$309,757.96
Movimiento Ciudadano	\$309,757.96
De Renovación Sudcaliforniana	\$740,918.08
Morena	\$4,674,781.50
Humanista de Baja California Sur	\$740,918.08
Baja California Sur Coherente	\$309,757.96
Nueva Alianza Baja California Sur	\$965,374.19
Encuentro Solidario	\$309,757.96
Redes Sociales Progresistas	\$309,757.96
Fuerza por México	\$309,757.96
Totales	\$15,487,897.78

2.2.13. Conclusiones

De todo lo expuesto en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.12 y 2.2.13, del presente acuerdo, se desprende que los montos de financiamiento público que corresponden a cada partido político para el ejercicio 2021, se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 16. Financiamiento Público de Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2021

(A) Partido Político	(B) Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	(C) Financiamiento para actividades específicas	- Total	(D) 2% que deben destinar para actividades específicas	(E) 5% que deben destinar para desarrollo político de mujeres
Acción Nacional	\$4,811,780.08	\$146,989.68	\$4,958,769.76	\$96,235.60	\$240,589.00
Revolucionario Institucional	\$3,170,589.51	\$92,283.33	\$3,262,872.83	\$63,411.79	\$158,529.48
De la Revolución Democrática	\$2,222,172.60	\$60,669.43	\$2,282,842.03	\$44,443.45	\$111,108.63
Del Trabajo	\$3,106,190.83	\$90,136.71	\$3,196,327.53	\$62,123.82	\$155,309.54
Verde Ecologista de México	\$619,515.91	\$21,444.78	\$640,960.69	\$12,390.32	\$30,975.80
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,515,738.60	\$37,121.63	\$1,552,860.24	\$30,314.77	\$75,786.93
Morena	\$9,561,670.52	\$305,319.36	\$9,866,989.88	\$191,233.41	\$478,083.53
Humanista de Baja California Sur	\$1,515,738.60	\$37,121.63	\$1,552,860.24	\$30,314.77	\$75,786.93
Baja California Sur Coherente	\$619,515.91	\$21,444.78	\$640,960.69	\$12,390.32	\$30,975.80
Nueva Alianza Baja California Sur	\$1,974,335.26	\$52,408.19	\$2,026,743.44	\$39,486.71	\$98,716.76
Encuentro Solidario	\$619,515.91	\$21,444.78	\$640,960.69	\$12,390.32	\$30,975.80
Redes Sociales Progresistas	\$619,515.91	\$21,444.78	\$640,960.69	\$12,390.32	\$30,975.80
Fuerza por México	\$619,515.91	\$21,444.78	\$640,960.69	\$12,390.32	\$30,975.80
Totales	\$30,975,795.55	\$929,273.87	\$31,905,069.42	\$619,515.91	\$1,548,789.78

Por último, es preciso señalar que los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que correspondan a cada instituto político para el ejercicio 2021 serán entregadas en ministraciones mensuales, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas de este Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones I, inciso c) de la Ley Electoral Local.

Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2021, en los términos de lo señalado en los considerandos 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.13, tabla 16, columna (B) del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueban los montos adicionales a entregar a los partidos políticos correspondiente al financiamiento público para actividades específicas para la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivalente al 3% (tres por ciento) de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2.8, 2.2.9 y 2.2.13, tabla 16 columna (C) del presente acuerdo.

Tercero. El monto equivalente al 2% (dos por ciento) que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para el ejercicio 2021 y será el señalado en los considerandos 2.2.10 y 2.2.13, tabla 16, columna (D) del presente acuerdo.

Cuarto. El monto equivalente al 5% que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres durante el ejercicio 2021 y será el señalado en los considerandos 2.2.11 y 2.2.13, tabla 16, columna (E) del presente acuerdo.

Quinto. El monto de financiamiento público para gastos de campaña al que tienen derecho los partidos políticos durante el ejercicio 2021, en términos de lo señalado en el considerando 2.2.12, del presente acuerdo.

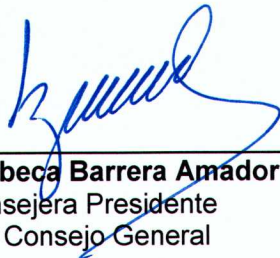
Sexto. Los montos del financiamiento público para los partidos políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas determinadas en el presente acuerdo, sean ministrados en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en la cuenta institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

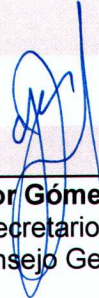
Octavo. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes

Noveno. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

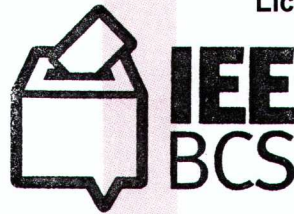
El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG007-ENERO-2021.